

27

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de octubre dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00168
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MÁRQUEZ CARRILLO
DEMANDADOS: DIEGO ALEJANDRO BELLO ARÉVALO y OTRO

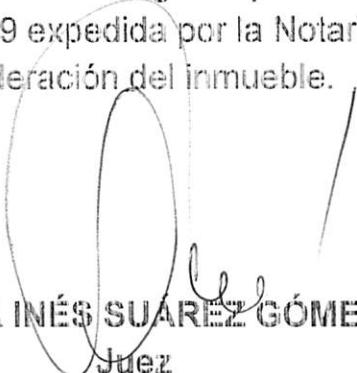
1.- Las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, ITAÚ y BANCAMÍA donde dan a conocer que no registraron el embargo porque la pasiva no tiene vínculos con esas financieras, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, tomaron nota de la cautela -fls. 10 a 19-, se ordena adjuntarlas a las presentes diligencias y dejarlas en conocimiento de la actora, para los fines legales correspondientes.

2.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folios 25 y 26 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **JOSÉ RAMIRO NÚÑEZ SEPÚLVEDA** es propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-6671, ubicado en la vereda Pajarito del **municipio Tausa, Cundinamarca**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Por lo antes referido, el Juzgado con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, Cundinamarca**, inclusive para designar secuestre, señalarle honorarios, y lleve a cabo las diligencias de secuestro del predio mencionado antelativamente. Por secretaría emítase el Comisorio con sus insertos.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura Número 1168 de fecha 18 de agosto de 2009 expedida por la Notaria Primera de Ubaté, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez